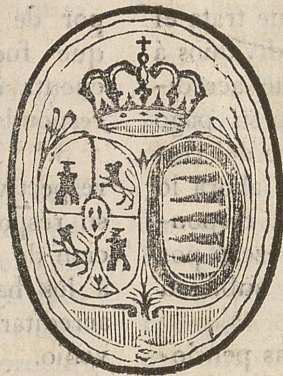


Núm. 44.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 11 de Abril de 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden señalando el método que se ha de observar para el pago de sueldos de los comprendidos en el Convenio de Vergara.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio sobre el modo de llevar á efecto la Real orden que con fecha de 24 de Diciembre último me comunicó el Señor Presidente del Consejo de Ministros, y en que á propuesta del mismo se sirvió mandar S. M. que los individuos comprendidos en el Convenio de Vergara perciban por este Ministerio de Hacienda el haber á que según su respectiva situacion tuviesen derecho. Y con presencia de lo manifestado sobre el particular por la Direccion general del Tesoro público, la Contaduría general de Distribucion y Comision consultiva del indicado Ministerio, S. M. se ha dignado acordar las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los individuos dependientes de los ramos al cargo del Ministerio de Hacienda que se hayan acogido al Convenio de Vergara, presentarán desde luego en las respectivas Intendencias de las Provincias en que hayan fijado su residencia una instancia en que pidan se les apliquen los efectos del mismo Convenio.

Art. 2.º A estas instancias acompañarán copias legalmente testimoniadas de los nombramientos que los interesados hayan obtenido, y del documento de hallarse comprendidos en el Convenio que se les hubiese facilitado.

Art. 3.º Cerciorados los Intendentes de que estas solicitudes documentadas contienen datos suficientes para justificar el derecho de los inte-

resados á ser comprendidos en el Convenio las dirigirán á este Ministerio, para que oidas las Oficinas del Tesoro se haga la declaracion de cesantía de aquellos, y señale la parte de sueldo que haya de satisfacerseles. Esta parte será el minimum del haber que corresponde á los cesantes, y le percibirán los interesados ínterin la Comision de clasificaciones de empleados civiles verifica la de ellos para lo que se la autoriza competentemente.

Art. 4.º Hecha la declaracion de que trata la disposicion anterior, y señalada la parte de sueldo que provisionalmente han de disfrutar los citados individuos, presentarán éstos á los Intendentes en el preciso término de un mes nueva solicitud acompañada de la hoja de servicio documentada con los requisitos establecidos para estos casos; y los Intendentes las dirigirán á la Comision de clasificaciones para que tenga efecto la de cada interesado.

Art. 5.º La Comision de clasificaciones practicará sin demora las de que tratan los dos artículos anteriores, con sugesion á las leyes, órdenes é instrucciones vigentes para con los demás empleados civiles, comprobando la circunstancia de haberse acogido al Convenio con lo que resulte de las listas que obren en el Ministerio de la Guerra, que se reclamarán, y de que se le enviará copia.

Art. 6.º Del resultado de las clasificaciones que practiquen la misma Comision, dará conocimiento á la Direccion general del Tesoro para los efectos correspondientes.

Art. 7.º Si por la clasificacion efectuada el individuo á quien pertenezca debiese disfrutar mayor haber del que se le hubiese señalado provisionalmente, las Oficinas de Rentas procederán á hacerle los abonos que correspondan; y si no les correspondiese ninguno, dejarán de acreditarse el que les hubiesen satisfecho hasta entonces.

Art. 8.º El abono de haberes de que trata el artículo anterior corresponde á los individuos á quienes se declaren desde el dia en que acrediten haberse acogido al Convenio; pero su pago no se ejecutará sino desde 1.º de Enero del corriente año, quedando en suspenso por ahora lo devengado hasta esta última fecha para responder de los cargos que contra ellos aparezcan por auxilios en metálico y víveres que hubiesen recibido.

Art. 9.º Los jubilados y cesantes, las pensionistas de los montes pios y demas que percibian sueldo ó haber del presupuesto de Hacienda al tiempo de las ocupaciones de las provincias Vascongadas y Navarra, y permanecian en ellas al celebrarse el Convenio de Vergara sin haber sido comprendidos en él, así como los que de las mismas clases emigraron de dichas provincias al extranjero y hayan regresado luego que aquel se hizo notorio, acudirán a este Ministerio para que por él se les rehabilite en el goce de su haber, si no mediasen circunstancias que lo impidan.

Art. 10. A los individuos dependientes del Ministerio de Hacienda que hayan presentado en el mismo solicitud para el señalamiento de su haber, exhibiendo los documentos prevenidos en el artículo 2.º de esta Real orden, se designará el minimum de cesantes de que trata el 3.º despues de oidas las Oficinas de Contabilidad, sin necesidad de que remitan nuevas instancias por conducto de los Intendentes.

Art. 11. El orden y formalidades con que han de proceder las Oficinas de Rentas en el pago de haberes á todos los individuos comprendidos en el Convenio, cualquiera que sea el Ministerio á que pertenezcan, serán los establecidos en las Reales órdenes y reglamentos vigentes, aplicando, segun los casos y circunstancias, lo que se establece en las reglas siguientes:

1.ª Disponiendo la citada Real orden de 24 de Diciembre que al dirigir todos los Ministerios al de Hacienda la noticia de las situaciones á que pasen los individuos de su respectiva dependencia expresen los sueldos que deben disfrutar, la Direccion general del Tesoro público y Contaduría general de Distribucion no serán árbritras para prescindir de esta circunstancia; y en el caso de que careciese de ella algunas de las Reales órdenes que se le comuniquen, solicitarán que se exprese, aun cuando la orden diga que el individuo habrá de gozar el sueldo correspondiente á su clase, pues el señalamiento de él ha de hacerse siempre por el Ministerio respectivo en cantidad precisa y determinada.

2.ª Los señalamientos de sueldos de que trata la regla anterior hechos antes de la calificación de los empleos de los respectivos interesados, servirán únicamente para facilitarles

por de pronto con arreglo á ellos los auxilios que fueren posibles como entregas á buena cuenta de lo que segun la calificación les corresponda.

3.ª Las dependencias de contabilidad de los respectivos Ministerios darán conocimiento, bajo su responsabilidad, á la Contaduría de Distribucion de todas las cantidades que deban cargarse á los haberes que esta Oficina general ha de acreditar á los individuos procedentes del Convenio.

4.ª El abono de estos haberes á individuos perteneciente á otros Ministerios se hará por el de Hacienda desde 1.º de Enero del presente año.

5.ª Los Generales y Brigadieres del Convenio que perciban su haber por el presupuesto de Hacienda, y fueren ocupados en cualquiera comision ó destino militar por el cual deban gozar mas sueldo que el de cuartel, percibirán todo el que les corresponda por el presupuesto de la Guerra, dándoseles por consiguiente de baja en el de Hacienda, sin perjuicio de que vuelvan á ingresar en él concluida que fuere la ocupacion.

6.ª Lo determinado en la regla anterior se observará respecto á los Jefes y Oficiales que obtengan iguales comisiones ó destinos.

7.ª Para cumplimiento de las dos reglas precedentes, el Ministerio de la Guerra dará conocimiento al de Hacienda de las Reales órdenes que acuerde sobre tales cargos ó destinos; y los Capitanes Generales lo harán á los respectivos Intendentes de Provincia de las comisiones que en uso de sus facultades puedan conferir á individuos comprendidos en el Convenio.

8.ª Uno de los documentos que indispensablemente acompañarán las dependencias de la Administracion militar al primer pago que hagan consecuente á lo dispuesto en las reglas 5.ª y 6.ª, será una certificación de cese expedida por las de Hacienda civil luego que tengan conocimiento de la comision ó destino de cada individuo.

9.ª Si éste volviese á cobrar por el presupuesto de Hacienda, las Oficinas respectivas acompañarán al primer pago que le hagan otra certificación de cese expedida por las Oficinas de la Administracion militar.

10.ª Lo dispuesto en las reglas 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, es aplicable enteramente á los individuos dependientes de los demas Ministerios que se hallen en los casos de que hablan con respecto á los que lo sean del Ministerio de la Guerra.

Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Valladolid 6 de Abril de 1840. — P. A. D. S. I., Mariano Ruiz de Mendoza.

Circular mandando se exija un real en arroba por razon de almacenaje á todos los efectos que se almacenen en la Aduana de esta Capital pasando un mes.

Intendencia de la provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Provinciales en 24 de Marzo último me dice lo que sigue.

Enterada esta Direccion del expediente consultado por V. S. en 6 de Febrero próximo pasado sobre si deberá exigirse en esa Capital á los efectos que se depositan en la Aduana de la misma el derecho de almacenaje, ha resuelto encargar á V. S. que ateniéndose á las Reales órdenes de 20 de Octubre de 1814 y 30 de Noviembre de 1819, haga pagar un real en arroba por razon de almacenaje á todos los efectos depositados pasando un mes; pero que el producto de este derecho ingrese íntegro en Tesorería, no pudiendo aplicarse al empleado que sirve de Guarda-almacén por no ser plaza de reglamento, ni residir facultades en la Direccion para autorizar la remuneracion que propone el representante de la Empresa de Derechos de Puertas.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del Comercio de esta Capital. Valladolid 8 de Abril de 1840. — P. A. D. S. I., Mariano Ruiz de Mendoza.

Real orden resolviendo que respecto del arriendo de rentas públicas los recudimientos corresponden á lo que en la venta de bienes de particulares se llama mandamientos de posesion se exijan por aquellos los mismos derechos que asignan á estos el arancel vigente.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Señor Director general de Rentas provinciales con fecha 1.º del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 26 del mes próximo pasado ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. — S. M. la REINA Gobernadora, de conformidad con el dictámen de los Asesores de la Superintendencia general de Hacienda y de esa Direccion, se ha servido resolver que pues respecto del arriendo de Rentas públicas los recudimientos corresponden á lo que en la venta de bienes de particulares se llama *Mandamientos de posesion*, se exijan por aquellos los mismos derechos que asigna á estos el arancel vigente. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y en contestacion á su consulta de 22 de Octubre último relativa al particular. — La que traslada á V. S. la Direccion para su debido cumplimiento.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 6 de Abril de 1840. — P. A. D. S. I., Mariano Ruiz de Mendoza.

Real orden mandando no se admitan las letras y libranzas de las dependencias del Estado que tengan tachaduras que imposibiliten leer sin dificultad lo testado.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general del Tesoro público con fecha 31 de Marzo último me dice lo siguiente.

El Señor Secretario del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 28 del corriente la Real orden que sigue.

„Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la exposicion de V. S. de 8 de Febrero anterior, consultando las providencias que á su juicio convendrá adoptar para que siempre consten las cantidades que se satisfacen á cuenta de las libranzas giradas por las dependencias del Estado; y deseando evitar se repita el caso que V. S. expresa de haberse reintegrado por todo su valor una libranza, que habia sido pagada en parte, lo cual no pudo observarse por hallarse tachado cuanto contenía en su respaldo, se ha dignado mandar. — 1.º Que desde esta fecha cese la práctica de tacharse los endosos en las letras y libranzas de las dependencias del Estado, debiendo constar la cesion de ellas, aun en el caso de retroceso por nuevos endosos. — 2.º Que en adelante no se admita letra ni libranza alguna de las expedidas hasta el dia, que tenga tachaduras tales que imposibiliten leer sin dificultad lo testado. — 3.º Que no se pongan en las libranzas los decretos para pagos á buena cuenta de su importe. — 4.º Que se respalden las mismas libranzas con la nota ó notas expresivas de las cantidades pagadas á cuenta, puestas por letra y sin enmienda, á no ser que se halle salvada la misma. — Y 5.º Que los empleados sean personalmente responsables de las cantidades que aparezcan satisfechas á cuenta de las libranzas, y no constáren respaldadas en ellas; asi como del total de las que admitiéren con tachaduras, que hagan inteligible lo que contenian. — De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.”

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y publicacion en el Boletín oficial de esa Provincia, avisándome de haberlo ejecutado.

Lo que se publica en el Boletín para conocimiento del público. Valladolid 6 de Abril de 1840. — P. A. D. S. I., Mariano Ruiz de Mendoza.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de los ejércitos reunidos. — Secretaría de campaña. — Excmo. Sr.: Noticioso de que por Pitáque y Montoro se hallaban algunos batallones rebeldes con el objeto de proteger el fuerte de Aliaga, con motivo del sitio que debe ejecutar el general O-Donell con el cuerpo de ejército de su mando, y sabiendo por sus comunicaciones que debería ya hallarse en marcha para dicho punto, ordené el 3 de este mes en Castellote que el coronel

Zurbano con su brigada marchase en la noche del 4 á sorprender dichas fuerzas enemigas desde el pueblo Ejulbe, y que marchase tambien en su apoyo el brigadier Durando con su columna desde Palomar.

Para que esta importante operacion tuviese el éxito que me prometia, di tambien orden al general Ayerbe á fin de que con la 3.^a division de su mando hiciese movimiento desde Santa Olea y las Cuebas sobre Tronchon y Villarlengu, tanto para apoyar el imprevisto ataque que debia dar el intrépido Zurbano, como para cortar la retirada de los rebeldes. Y á fin de que estos no sospechasen lo mas mínimo, anuncié y ejecuté el movimiento de la brigada de vanguardia y demas fuerzas sobre este punto, haciendo que la 1.^a division, que lo ocupaba, marchase al mismo tiempo á situarse en Aguaviva, la Ginebrosa y Belmonte.

El feliz resultado de esta combinacion lo verá V. E. por el parte que acabo de recibir del benemérito coronel Zurbano de fecha de ayer, que es como sigue:

“Excmo. Señor: En esta hora, que son las once y media de la noche, liego de mi expedicion desde mas arriba de Pitarque, donde han dejado de existir los batallones 6.^o y 7.^o de Aragon, quedando, á excepcion de 80 á 100 individuos que han podido huir, muertos y prisioneros; contándose en este número hasta 419 entre gefes, oficiales y tropa, con la bandera y otros varios pertrechos de guerra. Mi pérdida ha sido insignificante, sin que haya habido ningun muerto.

„Me reservo dar á V. E. el parte detallado; pero entre tanto me ha parecido oportuno comunicar á V. E. cuáles hayan sido los resultados de esta gloriosa jornada.”

Ademas recibo otro oficio del brigadier Roncali de la misma fecha desde Tronchon, en que me dice entre otras cosas lo siguiente:

„Excmo. Sr.: Entre una y dos de la tarde llegó el Excmo. Sr. comandante general con la division de su mando á este punto, sin que le ocurriera novedad alguna en la marcha. A su llegada fueron sorprendidos algunos individuos sueltos pertenecientes á la faccion, que se hallaban en este pueblo sin tener noticia de nuestra venida, de los cuales se remitirá oportunamente relacion á V. E., con expresion de los destinos que servian, y su procedencia.

„Noticioso el Excmo. Sr. comandante general de que por la mañana se habian oido algunos tiros hácia la parte de Montoro, y no teniendo ningun aviso del coronel Zurbano, dispuso marchar sin detencion con las ocho compañías de cazadores de la 3.^a division, tres batallones de la 2.^a brigada, una seccion de la batería de montaña y la compañía de tiradores de caballería del Príncipe en direccion de Villarlengu, con objeto de observar si por aquella parte ocurría alguna novedad, y adquirir noticias, para en su caso poder proteger las fuerzas del expresado gefe; y en este momento me avisa S. E. que, oyéndose algun fuego hácia aquella parte, ha resuelto continuar su marcha hasta el expresado punto de Villarlengu, donde pernотará esta noche.

„Segun las noticias que S. E. adquirió á su llegada á este pueblo, habia esta mañana cuatro batallones rebeldes en Pitarque y Villarlengu, que eran el de Guías, 1.^o de Mora, 6.^o y 7.^o de Aragon, y tambien se hallaban dos en Zurita.

„S. E. me encarga manifestar á V. E. todas estas noticias.”

Todo lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. E. para satisfaccion de S. M. y del público, que en este glorioso hecho de armas verán un paso muy avanzado para la pacificacion general, y para que las sucesivas operaciones tengan el feliz éxito que siempre esperé por la decision, valor, entusiasmo y constancia de todos las tropas de los ejércitos de mi mando. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Mas de las Matas 6 de Abril de 1840. = Excmo. Sr. = El Duque de la Victoria. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Y enterada S. M., se ha dignado resolver se den las gracias al coronel Zurbano, y á los gefes, oficiales y tropa que han contribuido con su valor á esta victoria, sin perjuicio de recompensar particularmente las acciones distinguidas de los que se hayan hecho acreedores á su Real munificencia.

ANUNCIOS.

En 12,640 rs. vn. está retasada una casa propia de D. Juan Antonio Dieguez, vecino de esta Ciudad, situada en el casco de la misma y su calle del Sábano, señalada con el núm. 7, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral y pozo, y en la misma un huerto que tiene salida al Prado de la Magdalena, todo ello en una superficie de 8,806½ pies cuadrados, y toda su fábrica de la mejor construcción, cuya casa se vende para con su importe hacer pago á los Arbitrios de Amortizacion de cantidades de maravedises procedentes de réditos de censo en que aquel se halla en descubierto. Quien quisiere hacer postura podrá acudir ante D. Manuel Alberto, Comisionado de egeucion y Escribanía de dichos Arbitrios de Amortizacion á cargo de D. Genaro Herrero Blanco, quienes admitirán las que se hicieren siendo arregladas; en inteligencia que el remate se verificará en las mismas oficinas de Amortizacion situadas en el Real Palacio el día 23 del actual desde las doce á la una de la tarde.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Canalejas de Peñafiel, que consta de 119 vecinos, y es su dotacion diez y ocho celemines de centeno y un cántaro de vino mosto cada vecino, libre de contribuciones y leña para todo el año: las solicitudes se dirijirán, francas de porte, al expresado Ayuntamiento hasta el día 15 del presente mes de Abril.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Velilla, á una legua de Tordesillas: es su dotacion ciento diez fanegas de trigo de buena calidad y trescientos veinte reales en dinero cobrados por el mismo facultativo; media fanega de trigo los que se afeitan en sus casas, y por separado los golpes de mano airada. Las solicitudes se dirijirán francas de porte á la Secretaría del expresado Ayuntamiento hasta el día 8 de Mayo próximo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 11 de Abril de 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 618.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 7 del actual, se ha servido aprobar los remates celebrados en el día anterior en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, de las fincas nacionales siguientes:

Una casa en el casco de la villa de la Nava del Rey y su calle de las Monjas que perteneció al convento de Santo Domingo de Salamanca, compuesta de habitaciones altas y bajas, paneras, cuerdas, pajates, bodega con 37 cubas, 7 cubetas y un carral, corrales con cubertizos, algibe, pozo y pila, fue tasada en 102,184 rs., y rematada en la misma suma.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Iscar perteneció al convento de Monjas de Santa Isabel de Jesús de Olmedo, compuesta de 29 pedazos, que hacen en junto 49 obradas y 3 estadales, estaba capitalizada en 8,100 rs., y se remató en igual cantidad.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido por la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 8 de Abril de 1840. = P. I. D. C. P.; Santiago Quiroga.

ANUNCIO NUM. 619.

Mediante la conformidad y allanamiento que se ha manifestado por los peticionarios de las fincas nacionales que en seguida se expresarán á satisfacer las cantidades mas altas que por cada una respectivamente se anuncian, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, se ha servido señalar el día 18 de Mayo próximo venidero y horas que se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico:

Fincas cuyos remates se anuncian.

De doce á una de su tarde.

Una heredad de tierras en término del lugar del

CABIDAS.

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		Valor en tasacion.	Idem en capitalizacion.
		Obradas.	Estadales.		
1.ª	46..	98 ..	107 ..	6,566. . 17	7,852.
2.ª	56..	101 ..	226 ..	7,308. . 17	8,708.
2.	102.	199.	333.	13,875.	16,560.

Campo que perteneció al convento de Monjas Fajardas de Medina, compuesta de 38 pedazos, que hacen en junto 76 obradas y 267 estadales: vale en renta anual 14 fanegas de trigo equivalentes á 336 rs. en metálico; y en venta, según la tasacion pericial 10,092 rs.; y según la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 10,080 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

De una á dos de id.

Y dos pedazos de tierra de pan llevar en término de Rioseco que pertenecieron al convento de Monjas de Santa Clara de la misma Ciudad, de cabida en junto de 5 yugadas, una cuarta y 48 estadales: valen en renta anualmente 5 fanegas y 4 celemines de trigo; y en venta, según la tasacion pericial 3,949 rs. y 17 mrs.; y según la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 3,840: No resulta se hallen gravados con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el día y horas que se citan. Valladolid 9 de Abril de 1840. = P. I. D. C. P.; Santiago Quiroga.

ANUNCIO NUM. 620.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instrucción de 1.º de Marzo de 1836 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Una heredad de tierras de pan llevar en término de Brahojos que perteneció al convento de Monjas de Santa Clara de Medina del Campo, compuesta de 102 pedazos, que hacen en junto 199 obradas y 333 estadales, la cual, según dictámen de la Junta de agricultura se ha dividido y ha de subastarse en dos suertes, á saber:

Vale en renta en junto dicha heredad 23 fanegas de trigo equivalentes á 552 rs. á metálico. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en el mismo término perteneció á las Monjas de la Visi-

tacion Fajardas de Medina, la cual se compone de 133 pedazos, de cabida en junto de 231 obradas y 234 estadales: vale en renta anualmente 22 fanegas de trigo equivalentes á 528 rs. en metálico, y se ha dividido por la Junta de agricultura y ha de subastarse en las dos suertes siguientes:

CABIDA.

Número de suertes.	Idem de pedazos.	Obradas.	Estadales.	Valor en tasacion.	Idem en capitalizacion.
1. ^a ..	67. . . .	119 ..	282 ..	8,251. . . 17	8,388. . . 17
2. ^a ..	66. . . .	111 ..	352 ..	7,330. . . 17	7,451. . . 17
2.	133.	231.	234.	15,582.	15,840

No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias de esta fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas que por cada finca respectivamente se publica, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista disponer lo que corresponda. Valladolid 10 de Abril de 1840. = P. I. D. C. P., Santiago Quiroga.

truccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 1.º de Abril de 1840. = Anacleto Torón.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el dia 20 del actual y hora de las doce á una de su tarde para el remate de una casa-meson que en la villa de Olmedo y su Plaza de la Constitucion perteneció al convento de Monjas de Jesus de la misma villa, compuesta de habitaciones altas y bajas, cuadras y corral con pozo de medianería en una superficie de 9,062 pies cuadrados: produce en renta 900 rs., y está tasada en la cantidad de 24,255 rs. por libre de toda carga.

Cuyo remate tendrá efecto el dia y hora citados en las Casas Consistoriales de esta Capital con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 1.º de Abril de 1840. = Anacleto Torón.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le está concedida en el artículo 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el dia 20 del actual y hora de una á dos de su tarde para el remate de una hacienda de viñas titulada el Cercado de Fuentes: consta de casa, lagar, colmenar y cerca, con habitaciones altas y bajas, cuadra, pozo y máquina de pisar uva; hace 70 aranzadas y 325 cepas, y está tasada en 113,268 reales 17 mrs. por libre de toda carga.

Cuyo remate tendrá efecto en las Casas Capitulares de esta Ciudad con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Real Ins-

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el dia 22 del actual y hora de once á doce de su mañana para el remate de una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Villavellid perteneció á los ex Jesuitas de Villagarcía, compuesta de 66 pedazos, que hacen en junto 116 yeras y 18 estadales: produce en renta anual 59 fanegas de trigo, y está tasada en la cantidad de 57,458 reales y 17 mrs. por libre de toda carga.

Cuyo remate tendrá efecto en el dia y hora citados en las Casas Capitulares de esta Ciudad con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 1.º de Abril de 1840. = Anacleto Torón.

Concluyen las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 436.

	Rs. vn.
<i>Provincia de Zaragoza.</i>	
D. Francisco Tena remató una casa en Zaragoza, calle de Platería, n. 197, de las monjas de Sta. Inés, en	33.000
D. Matías Galvez remató otra id. en id., calle de S. Cristobal cerca de la Nueva del Mercado, n. 79, de las citadas monjas, en	46.000
D. Donato Ortega remató un campo de 5 cahices con 10 olivos grandes y 3 pequeños, término de Monzalbarba, que perteneció al convento de la Victoria, en	33.000
D. Santiago Lalana, para D. José Lopez, remató un vago ó sitio de casa, sito en Zaragoza, calle de la Culebra, n. 159, y 160, de las monjas de Santa Mónica, en	6.000
D. Mariano Araus remató un campo, de	

6 cahices de tierra blanca, término de Monzalbarba, de las monjas de Santa Lucía, en. 44.000

D. Francisco Moreno, para ceder, remató una casa en Zaragoza, calle de Barrio Curto, n. 79, de las monjas de Sta. Catalina, en. 20.000

D. Francisco Moreno, para ceder, remató otra id. en id., en dicha calle, n. 78, de igual procedencia, en. 23.000

El mismo, para ceder, remató otra id., en id., en igual calle, n. 77, de las referidas monjas, en. 18.500

D. Manuel Joaquin Esquin, para D. Juan Dutil, remató un pozo de hielo, sito en el arrabal de Zaragoza, del convento de S. Lázaro, en. 68.500

D. José Flores remató un granero sito en id., del mencionado convento, en. 51.000

D. Manuel Hernandez (á) Salicas remató una casa en id., plaza del Portillo, n. 75, de las monjas de Santa Inés, en. 40.500

El mismo remató otra id., en id., en igual sitio, n. 74, de las antedichas monjas en. 40.000

El mismo remató otra id. en id., en dicha plaza, n. 73, de las susodichas monjas, en. 40.000

El mismo remató otra id. en id., en la citada plaza, n. 72 del referido convento, en. 35.000

D. Mariano Jimeno remató otra id., en id., plaza de las Tenerias, n. 14, de dichas monjas, en. 32.000

D. Ramon Gracia y Tomey remató otra id., en id., calle de S. Martin, n. 33, de igual procedencia, en. 69.000

D. Francisco Moreno remató otra id. en id., plaza de las Tenerias, n. 15, de las antedichas monjas, en. 21.000

D. Vicente Pascual remató otra id. en id., en la misma plaza, n. 16, de las referidas monjas, en. 16.000

D. Casimiro Olivares remató otra id. en id., en el mismo sitio, n. 17, de la misma procedencia, en. 22.500

D. Francisco Tena remató otra id. en id., en dicha plaza, n. 18, de las susodichas monjas, en. 24.000

D. Raimundo Martinez remató otra id. en id., calle de Fuenclara, n. 10, de las monjas de Sta. Inés, en. 60.000

D. Ramon Gracia y Tomey, para Don Casimiro Olivares, remató una casa en Zaragoza, calle de S. Martin, n. 33, de las monjas de Sta. Inés, en. 62.000

D. Mariano Fernandez remató una estacada de olivar, término de Borja, en el Campo, partido de Tola, con 65 olivas y 18 estacas, del convento de Santo Domingo, en. 29.000

D. Benito Allué remató una viña, de 7 peonadas, término de Borja, partida de la Fontella, de dicho convento, en. 12.000

El mismo remató otra id., sita en igual término, partida del Prado, de 30 peonadas, de igual procedencia, en. 4.000

D. Pascual Ger remató una casa, sita en Zaragoza, plaza del Portillo, n. 67, de

las monjas de Santa Inés, en. 53.000

D. Francisco Julian remató otra id. en id., plaza de las Tenerias, n. 10, de las expresadas monjas, en. 23.000

D. Ramon Gracia y Tomey remató otra id. en id., en dicha plaza, n. 11, de las referidas monjas, en. 17.500

D. Casimiro Olivares remató otra id. en id., en igual sitio, n. 12, de las citadas monjas, en. 16.500

D. Francisco Moreno remató otra id. en id., en el mismo sitio, n. 13, de las antedichas monjas, en. 28.000

D. Manuel Hernandez (a) Salicas remató otra id. en id., plaza del Portillo, n. 76, de igual procedencia, en. 40.000

D. Domingo Marraco, para D. Domingo Sanz, remató otra id. en id., calle de Cedaceria, n. 5 de dichas monjas, en. 83.000

D. Mariano Araus remató una casa horno de pan cocer, sito en Zaragoza, calle de S. Miguel, n. 27, de las monjas de Santa Catalina, en. 201.000

D. Antonio Figueras remató otra id. en id., calle del Coso, n. 72, de las monjas del Sepulcro, en. 101.000

D. Manuel Hernandez (a) Salicas remató otra id. en id., calle de Castellana, n. 67, de las monjas de Sta. Inés, en. 51.000

D. Francisco Tena remató otra id. en id., calle de las Armas, n. 56, de las citadas monjas, en. 40.000

D. Mariano Araus remató otra id. en id., calle de las Damas, n. 26, de las mencionadas monjas, en. 113.000

D. Joaquin Rigal, por cesion de D. Manuel Hernandez (a) Salicas, remató otra id., llamada posada de la Cadena, sita en id., calle del Azogue, n. 183, de las susodichas monjas, en. 301.000

D. Eusebio Solano, para Doña Joaquina Ordejon, remató un horno de pan-cocer, sito en id., calle de Sta. Inés, n. 93, de dichas monjas, en. 301.000

D. Eusebio Leon, que cedió á Don Raimundo Martinez, remató una casa sita en Zaragoza, en su arrabal, calle de Cantarranas, n. 133, de las monjas de Sta. Catalina, en. 25.500

D. Antonio Lopez remató una casa, en id., calle de id., n. 133, de las mismas monjas, en. 27.000

El mismo remató otra id., en id., calle de id. n. 135, de dichas monjas, en. 27.000

D. Matias Galvez remató otra id., calle del Salvaje, n. 12, de dichas monjas, en. 24.000

D. Ramon Gracia y Tomey, para ceder, remató otra id., en id., calle de id., n. 13, de dichas monjas, en. 22.000

D. Manuel Hernandez (a) Salicas remató otra id., en id., calle de la Ilarza, n. 7, de dichas monjas, en. 30.500

D. Pedro Pallazuco, para D. Clemente Orcada, remató una casa, en id., calle de id., n. 47, de dichas monjas, en. 24.000

D. Antonio Figueras remató otra id., en id., calle de id., n. 61, de dichas monjas, en. 42.000

D. Ramon Gracia y Tomey remató otra

id., en id., calle de las Armas, n. 72, de dichas monjas, en. 35.000
 D. Pablo García, para ceder, remató otra id., calle de id., n. 193, de dichas monjas, en. 43.000
 D. Pascual Ger remató otra id., calle de S. Pablo, n. 63, de dichas monjas, en. 25.500
 D. Baltasar Mur, para ceder, remató un

campo sito en los términos de Torres de Berrellen, en la Hoya del Judío, de 3 hanegas, de las monjas de la villa de Alagon, en. 1.400
 El mismo, para ceder, remató otro id., sito en término de id., llamado el Tapiado, de 6 hanegas, de dichas monjas, en. 1.800

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

RELACION circunstanciada de las libranzas expedidas por la Direccion general del Ramo á cargo de esta Caja, que se hallan aceptadas y pendientes sus pagos, con expresion de fechas, números, dias de sus vencimientos, importe respectivo, pagado á cuenta, y líquido pendiente de pago, con arreglo á la Real orden de 11 de Abril del año pasado de 1839.

MES DE ABRIL DE 1840.

Números de las libranzas.	Fechas de sus giros.	Idem de sus vencimientos.	Su importe en rs. vn.	Pagado á cuenta.	Líquido pendiente de pago.
782.	10 de Agosto de 1838. . .	6 de Enero de 1839. . .	100.000.	30.000.	70.000.
762.	28 de id. id.	15 de id. id.	30.000.	30.000.
869.	id. . . id. id.	14 de Febrero. . . id.	40.000.	40.000.
978.	30 de Octubre de id.	29 de Marzo. . . id.	60.000.	60.000.
1.009.	id. id. id.	29 de Abril. id.	68.000.	68.000.
221.	18 de Abril de 1839. . .	1.º de Junio de id.	30.000.	30.000.
243.	id. . . id. id.	16 de id. id.	30.000.	30.000.
105.	13 de Febrero de id.	21 de Setiembre id.	55.000.	55.000.
146.	2 de Marzo de id.	27 de Octubre de id.	60.000.	60.000.
147.	id. . . id. id.	id. id. id.	64.000.	64.000.
197.	9 de Abril de id.	24 de Noviembre id.	60.000.	60.000.
198.	id. id. id.	id. id. id.	64.000.	64.000.
363.	10 de Junio de id.	25 de Enero de 1840. . .	46.500.	46.500.
402.	id. id. id.	24 de Febrero de id.	46.500.	46.500.
			754.000.	30.000.	724.000.

Valladolid 1.º de Abril de 1840.==Está conforme.==P. A. D. S. C., Nicolás Gonzalez Regueral.==
 P. I. D. C. P., Santiago Quiroga.